



Felipe Castro Gutiérrez

La extinción de la artesanía gremial

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1986

190 p.

Cuadros

(Serie Historia Novohispana, 35)

ISBN 968-837-401-6

Formato: PDF

Publicado en línea: 9 de marzo de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/extincion/artesania.html>

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



V. LA ABOLICIÓN



1. La polémica sobre los gremios artesanales

Hacia mediados del siglo XVIII se difundió en España el pensamiento económico liberal. El liberalismo económico es, como parte integrante de las ideas ilustradas, una teoría del optimismo. Su base era el postulado de que la acción de los intereses individuales era la más segura forma de llegar a la general prosperidad, y de que toda acción gubernamental para reglamentar y controlar la actividad económica era ineficaz, nociva y contraproducente. La secularización del pensamiento económico introduce y crea sus propios dogmas: la libertad individual estaba por encima de todas las cosas; la sociedad se componía de una agregación de individuos cuya asociación en corporaciones era indeseable, sobre todo cuando estas corporaciones limitaban en alguna forma la libre determinación de sus miembros.

El desarrollo del liberalismo en España no respondía a las necesidades de una burguesía, sino que fue adoptada por los ministros y consejeros de la corona, deseosos de acortar las distancias que separaban a la economía hispana de la de las demás potencias europeas. Este origen determina a la vez la originalidad y las debilidades e inconsecuencias del liberalismo español.

Como la anémica burguesía hispana era incapaz de impulsar el desarrollo capitalista, los ideólogos liberales trataron de suplir esta deficiencia con la intervención del Estado. Así pues, fue ésta la época de la creación de fábricas reales y otros proyectos productivos, en que Campomanes y Jovellanos impulsaban la libertad de comercio del trigo como método infalible para asegurar el abasto, en que se atacan los monopólicos privilegios de la Mesta y en que se echa por tierra todo el añejo sistema de intervención gubernamental para la concesión de permisos, fijación de precios, condiciones de fabricación y normas de calidad.

La ausencia de un grupo social que reclamara y defendiera estas reformas y las dificultades de aplicar una teoría pensada para países capitalistas en uno que distaba mucho de serlo hace que las obras de economía de esta época resulten un tanto incoherentes: la introducción teórica es de un liberalismo radical; pero las recomendaciones prácticas son cautas y prudentes. Esto puede percibirse en muchos temas,

entre ellos el referente a la subsistencia, reforma o abolición de los gremios artesanales.

Aunque no existe constancia testimonial de que las obras de los economistas liberales cruzaran el Atlántico, sus ideas eran del común conocimiento y manejo de los hombres cultos de la Nueva España.

Esto es especialmente evidente respecto al pensamiento del influyente Pedro Rodríguez, conde de Campomanes. Este jurista escribió en 1774 un *Discurso sobre el fomento de la industria popular*, donde se ocupaba de los gremios en forma dura y condenatoria:

Nada es más contrario a la industria popular que la erección de gremios y fueros privilegiados... El colmo del perjuicio está en las ordenanzas exclusivas y estancos que inducen, de manera que impiden la propagación de la industria popular...

Para evitar tales perjuicios, conviene no establecer fuero, gremio ni cofradía particular de artesanos...

Es este sistema conforme el extinguir y reformar con prudencia cuanto se halle establecido que sea contrario a los principios que quedan referidos...¹

Sin embargo al año siguiente, cuando redactó el *Discurso sobre la educación popular de los artesanos* demostró una moderación que no puede ser más llamativa. En efecto, en esta obra afirmaba que "El alistar en gremios a los maestros de un propio oficio no tiene tampoco inconveniente; antes es una regla de policía que debe seguirse. Pues de este modo se saben en cada pueblo los maestros de todo oficio, y los oficiales y aprendices." Campomanes analizaba y proponía reglas "para arreglar sólidamente el aprendizaje de los oficiales; la subordinación de los discípulos o aprendices a sus maestros; el estudio del dibujo, para sacar proporcionadas las obras y correctas; el rigor y justificación de los exámenes; los premios y auxilios necesarios a los artesanos..."²

Como puede verse, esto distaba mucho de constituir una amenaza para la existencia de los gremios. Lo único realmente innovador en las proposiciones de Campomanes era un plan para la creación de montepíos y fondos de materias primas con los capitales de las cofradías y hermandades de artesanos, y su afirmación de que no debía sujetarse a ordenanzas la parte técnica de los oficios.³

El más completo, erudito y sistemático ataque a las corporaciones fue realizado por Gaspar Melchor de Jovellanos en su "Informe sobre el libre ejercicio de las artes" (1785).

¹ Campomanes, *op. cit.*, p. 90-92.

² *Ibid.*, p. 221.

³ *Ibid.*, p. 215-216.

Primeramente, el autor efectuaba una larga (y poco grata de leer) disquisición sobre el origen de los gremios, fundamentando su ilegalidad y la necesidad de su supresión por violar los derechos naturales del hombre:

El hombre debe vivir de los productos de su trabajo... De este principio se deriva el derecho que todo hombre tiene a trabajar para vivir... Por consiguiente, poner límites a este derecho es defraudar la propiedad más sagrada del hombre, la más inherente de su ser, la más necesaria para su conservación...

De aquí es que las leyes gremiales, en cuanto circunscriben al hombre la libertad de trabajar, no sólo vulneran la propiedad natural, sino también su libertad civil.⁴

Jovellanos, pues, realizaba un estudio sobre las actividades productivas remontándose a los etéreos reinos de la ideología; nada hay en esto de consideraciones sobre los efectos negativos de los monopolios gremiales en la economía o los probables beneficios de la supresión de estas corporaciones.

Ahora bien, en Nueva España no hubo escritores que aplicaran el pensamiento ilustrado al problema del fomento industrial y dieran a la imprenta sus opiniones. Las referencias de que disponemos provienen de los escritos de los virreyes y de la documentación generada por los frecuentes pleitos de origen gremial. Para iniciar la exposición, tomemos un escrito laudatorio de las corporaciones.

En el año de 1757 los caldereros presentaron una petición a las autoridades sobre el restablecimiento de su gremio. El expediente pasó al procurador general del Ayuntamiento, Mendoza, quien en su parecer manifestó que

Una de las cosas más útiles a la República es el establecimiento de gremios, por muchos motivos; porque se perpetua aquel oficio en la ciudad, como que no se ve precisada a mendigar las obras de otro vecindario; se engrosa el comercio, como que se extiende a más efectos sus contratos; se enriquecen más, como que ocurren de las menores poblaciones donde [no] hay el gremio a dejar la substancia por llevar de las obras que necesitan para sus ministerios; se ennoblece, como que tiene un cuerpo político más, que por el ayuntamiento de muchas personas que lo componen hace alguna representación; se fortifica más, como que ya junto el gremio (que es lo difícil) sólo el llamamiento falta para servirse de ellos en los urgentes casos.

Es útil a los vecinos, porque establecido gremio tienen muchos a quien ocurrir para comprar la obra que necesitan para su servicio...

Es también proficua la erección del gremio a los mismos fabri-

⁴ Jovellanos, *op. cit.*, p. 87.

cantes, porque planteado se estancan (como dicen) las obras en los maestros de él, y aseguran el mantenimiento en su trabajo.⁵

Algunos años después, la opinión adversa a los gremios debía estar lo bastante difundida para que se considerara necesaria su defensa. Por ejemplo, en una petición presentada por los zapateros al Ayuntamiento se argüía que

Se ha hablado mucho en el siglo pasado por hombres literatos contra los gremios, pero sobre especulaciones desnudas del conocimiento práctico del mecanismo de cada uno, y por esto los que se han acercado a tomar estos conocimientos han empleado sus plumas en favor de los gremios, y el gobierno sabio y prudente los sostiene y protege conservando sus ordenanzas en todo su vigor.⁶

En otro pedimento, éste del maestro mayor y veedores de los herreros, puede leerse la queja de que estando sujetos los maestros a todos los gravámenes de un gremio no recibían ninguno de sus beneficios, pues los contraventores y rinconeros proliferaban en la ciudad. Así pues, decían: “En estas circunstancias no hallamos ya otro arbitrio sino el representar a la superioridad de vuestra excelencia lo expuesto; bien para que se extinga el gremio y se omitan las elecciones [de veedores y maestro mayor] o para que las ordenanzas se lleven a puro y debido efecto, sin dispensa, indulgencia o excepción alguna.”⁷

En el parecer que el juez de gremios adjuntó al expediente, remitido al virrey, expresaba:

La solicitud, pues, parece justa, y si convenga decidirse por el extremo de la extinción del gremio o por el otro, no se atreve a tocar el que informa, ya que ha sido asunto muy arduo entre los políticos, como vuestra excelencia sabe muy bien, si sean más útiles al Estado los gremios o la libertad de los artesanos para ejercer sus oficios, bien que en el reino y aun en nuestra península se mira adoptado el primer sistema.⁸

El más claro análisis liberal de los gremios pertenece al virrey Revillagigedo, en su muy citada —aunque escasamente analizada— instrucción a su sucesor. En este documento aseveraba que: “Los oficios y las artes se hallaban en el mayor atraso por falta de una educación propia de los artesanos. En otros tiempo se conoce que hubo mayor cuidado de esta parte, pues según las ideas que entonces

⁵ AAMex, v. 431a, *Ordenanzas*, f. 368a.-r.

⁶ AAMex, v. 382, *Artesanos. Gremios*, leg. 2, exp. 18, f. 18a.-r.

⁷ AAMex, v. 381, *Artesanos. Gremios*, leg. 1, exp. 4, f. 65a.-66r.

⁸ *Ibid.*, f. 66a.-r.

había en las artes, se procuraron hacer sus respectivas ordenanzas y establecer diferentes gremios.”⁹

Resulta de interés en este párrafo la idea —tomada plausiblemente de Campomanes— de que el atraso de las artesanías se debía a carencias educativas, y aún más esa frase casi al pasar (“según las ideas que entonces había”) que revela un voluntario y consciente divorcio con la anterior política de fomento industrial.

Proseguía el virrey diciendo que las ordenanzas estaban llenas de defectos y disposiciones dirigidas a estancar la industria y a gravar a los artesanos con tasas y diligencias que consideraba inútiles y que, en su opinión, la decadencia de los gremios españoles notábase igualmente en los novohispanos. y finalizaba sugiriendo a su sucesor que

Sería muy conveniente el extinguir algunos de los gremios que ya no son necesarios... en algunos convendría, según el estado presente de las cosas en estos reinos, que permaneciesen los gremios, reformando sus ordenanzas, o ya que no se entre en esta obra por larga y difícil, a lo menos hacer una general y sobre buenos principios, que mirasen únicamente a establecer la debida subordinación y orden entre maestros, oficiales y aprendices, y que estableciese algunas reglas generales de los puntos esenciales de cada clase de obras; pero sin tratar de la figura, tamaños y demás calidades.¹⁰

Es decir, unas reformas muy similares a las propuestas por Campomanes.

Algún tiempo después otro funcionario, el fiscal de lo civil de la Audiencia de México, Ambrosio de Sagarzurieta, daba su dictamen sobre las nuevas ordenanzas de un gremio. Pero sin ceñirse al parecer solicitado, consideraba oportuno presentar una dura crítica de la situación de los gremios y adjuntaba un completo plan de reformas. Decía el fiscal en su directo y conciso estilo:

Desde luego se presenta la opinión casi generalmente adoptada en el día de que los gremios enervan los derechos de los hombres, aumentando la miseria de los pobres; desecan la industria, debilitan el comercio interior y exterior, perjudican el beneficio público a la población y al Estado, dañan aun a los mismos sujetos a quienes intentan favorecer y finalmente que son quimeras los inconvenientes que se suponen inseparables de la libertad en el uso de las artes y oficios.¹¹

Esta opinión no se basaba en un análisis de la realidad concreta, sino, como lo reconoce el funcionario “deriva su primer fundamento

⁹ Portilla, *op. cit.*, v. II, p. 126.

¹⁰ *Ibid.*, p. 127-128.

¹¹ AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 181r.-182a.

de la obligación que el Hacedor de la Naturaleza impuso al hombre de vivir con el sudor de su rostro, estableciendo por esto que el derecho de trabajar es el título más sagrado e imprescriptible que conoce el género humano”.¹² No deja de ser interesante que las afirmaciones que en Jovellanos se basan en los derechos naturales del hombre, en Sagarzurieta se cimientan en la voluntad divina.

Mostrando su amplitud de miras, el autor manifestaba seguidamente que no le parecía conveniente dar su opinión sobre una ordenanza en particular, sino que todas deberían arreglarse según las máximas de Campomanes. Para ello presentaba un proyecto de 21 artículos, derivado del *Discurso sobre la educación popular de los artesanos*. Finalmente, consideraba que debía distinguirse entre los oficios que requiriesen de una constitución en gremio, con sujeción a aprendizaje y examen, y aquellas otras actividades que demandasen más esfuerzo que pericia, las cuales debían quedar libres.¹³

El escrito de Sagarzurieta —personaje interesante, autor también de un completo plan de reformas a las cofradías—¹⁴ muestra la difusión del espíritu reformista en la Nueva España y evidencia el mismo teoricismo de sus maestros metropolitanos.

2. La abolición

Considerados todos estos antecedentes, resulta comprensible que la corona comenzara a recortar paulatinamente los privilegios gremiales, iniciando su labor reformista —como fue habitual con los borbones— en la metrópoli.

El 30 de abril de 1772, en su sentencia a un pleito entre un maestro carroceros francés y el gremio de este oficio de Madrid, el Consejo de Castilla dictaminó que se aceptara en los gremios de cualquier oficio a los maestros extranjeros que presentaran carta de examen. En octubre de 1789 se aprobó una real cédula por la cual los fabricantes de tejidos y paños podrían manufacturarlos de la calidad y forma que desearan, sin sujetarse a ordenanza alguna. Y en 1790 la Real Junta General de Comercio y Moneda, sentenciando un litigio entre un maestro tornero que pretendía trabajar libremente y su gremio, mandó que cualquier artesano pudiera efectuarlo, demostrando su idoneidad.¹⁵

¹² *Ibid.*, f. 182a.

¹³ *Ibid.*, f. 199a.

¹⁴ AGN, *Cofradías y archicofradías*, v. 18, f. 85r. y s.

¹⁵ Jaime Carrera Pujal, *Historia de la economía española*, v. IV, p. 115, 116, 504.

Como puede verse, la corona procedía con tiento y gradualmente, recortando las prerrogativas gremiales pero sin proceder a su brusca eliminación. Fue solamente cuando el gobierno pasó a las Cortes de Cádiz que los liberales pudieron obtener la adopción de medidas más radicales.

En efecto, en la sesión de las Cortes del día 31 de mayo de 1812, el conde de Toreno presentó un proyecto que decía:

Las Cortes generales y extraordinarias, con el justo objeto de remover las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria, decretan:

1o. Todos los españoles y extranjeros avecindados o que se avecinden en los pueblos de la monarquía, podrán libremente establecer las fábricas o artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin necesidad de permiso ni licencia alguna; con tal que se sujeten a las reglas de policía adoptadas o que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos.

2o. También podrán ejercer libremente cualquiera industria u oficio útil, sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos, cuyas ordenanzas se derogan en esta parte.¹⁶

El proyecto se debatió el 3 de junio del mismo año. El autor de la propuesta argumentó que

La facultad de establecer fábricas ha de ser sin sujetarse a esas reglas tan ridículas como perjudiciales y de que están atestados nuestros códigos... Ese prurito de entrometerse el gobierno en las acciones de los particulares es el medio más seguro de detener la prosperidad nacional.¹⁷

El representante Argüelles apoyó a Toreno, indicando que la comisión que había estudiado el decreto

respetaba a esos gremios y maestros, a pesar de que no hacen más que atar a la industria. La comisión deja subsistentes esas corporaciones, y se contenta con proponer que en adelante no se sujete a ninguno que se haya de agregar o examinar, ni pedir licencia a cualquier arte. El que quiera tener ese título, ese honor, lo solicitará; pero el que no guste de esto, trabajará del mismo modo.¹⁸

Llaneras, un sacerdote representante de Mallorca, se opuso al segundo párrafo haciendo constar que los gremios se hallaban cargados

¹⁶ Cortes de Cádiz, *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*, v. xix, p. 408.

¹⁷ *Ibid.*, v. xx, p. 36.

¹⁸ *Ibid.*, p. 39.

de deudas que debían pagar de los fondos que obtenían por concepto de exámenes. “Y si vuestra majestad decreta que sin título, sin incorporación y sin examen puedan entrar libremente en la maestría y ejercer las artes y la industria, ni habrá fondo, ni habrá corporaciones gremiales; quedarán éstas cuando no directa, por lo menos, indirectamente deshechas, echadas por tierra.”¹⁹ Cosa esta última en que le sobraba razón; pero éste era un fin deseado y una consecuencia seguramente prevista por los proponentes.

García Herreros, replicando a Llaneras, afirmó que estas deudas nacían precisamente de las ordenanzas, siendo por tanto un excelente argumento para su abolición; y que en nada se prohibía que los artesanos realizaran gastos e inversiones piadosas.²⁰ El decreto fue finalmente aprobado sin mayores discusiones.

La reacción conservadora en el poder con el retorno de Fernando VII restableció los gremios, aunque en una forma ambigua, ya que mandaba examinar las ordenanzas para suprimir “todo lo que pudiera causar monopolio... y lo que impidiese la justa libertad que todos tenían de ejercer su industria”.²¹

Los gremios fueron nuevamente abolidos por la revolución liberal de Riego, que puso en vigor los decretos de la Corte de Cádiz; y, subsiguientemente, resultaron restaurados con el retorno del absolutismo. Las corporaciones artesanales españolas subsistirían lánguidamente hasta 1835; pero en sus últimos años su suerte deja de tener interés para nuestro tema.

En la Nueva España, la primera medida de reformas llegó con una real cédula que mandaba se reformasen las ordenanzas que vedaban el trabajo femenino, en particular en labores y ocupaciones “que no exigían brazos robustos capaces de emplearse en otras faenas duras, si no que por el contrario eran propias de las manos delicadas de las mujeres”.²²

Esta medida se tomaba el 16 de febrero de 1800, exactamente con 20 años de retraso respecto a su aplicación en España. Aún más, en el siguiente proceso reglamentario desapareció mucho del carácter innovador y progresista de la disposición. En efecto, se autorizó a las mujeres a emplear sus habilidades en la preparación de alimentos y

¹⁹ *Ibid.*, p. 40.

²⁰ *Ibid.*, p. 41-42.

²¹ Esta real cédula no se halla en los archivos mexicanos por la razón que más adelante se comentará. Una síntesis puede hallarse en Ofelia Yarza, *El sistema gremial en la Gran Bretaña y en España*, p. 126.

²² AGN, *Industria y comercio*, v. 18, f. 67.

en la artesanía textil, pero únicamente en labores accesorias y dependientes, como bordados, botonaduras, cintería y similares.²³

Más seria era otra real cédula que acompañaba a la anterior y que decididamente no auguraba nada bueno para los gremios. Este mandato dirigíase al virrey diciendo que

os ordeno y mando que instruyáis expediente sobre las [ordenanzas] de cada gremio, con testimonio de ellas y de la aprobación que tuvieren, y oyendo instructivamente a los veedores, al fiscal de lo civil y el voto consultivo del Real Acuerdo, proveáis lo que juzguéis arreglado al estado actual de las cosas y a las luces que en esta parte de la economía se han esparcido generalmente.²⁴

El asunto era serio, pues la cédula consideraba como ilegales a todos los gremios cuyas ordenanzas no tenían la autorización del Consejo de Castilla. Esto pasaba por encima de la autorización que por real concesión tenía el Ayuntamiento para hacer ordenanzas y que éstas corrieran con la sola aprobación virreinal. Por otro lado, en las consultas que se establecían para las reformas se ignoraba y despreciaba la autoridad y experiencia del regidor juez de gremios. Ambas cosas motivaron posteriores conflictos jurisdiccionales.

La revisión y reforma de las ordenanzas gremiales caminaron a un ritmo más que pausado; recién en 1809-1810 se aprobaron las nuevas ordenanzas del gremio de algodoneros, corporación que había tomado particular interés en la consolidación de su situación legal.

Otros gremios fueron menos afortunados. El 4 de octubre de 1806 se decretó la abolición del gremio de veleros, dándose por libre la manufactura de velas; en adelante, los productos deberían únicamente someterse a la visita de los jueces que velaban sobre la calidad y el peso y tendrían que observar las posturas trimestrales que fijaba el Tribunal de Fiel Ejecutoria.²⁵ La medida aparentemente obedeció al elevado precio que tenían las velas debido al cese de la llegada de esta mercancía desde Campeche y Cuba, causado por las guerras. Se pensaba —de acuerdo con las teorías de la economía liberal— que la libertad de la fabricación permitiría actuar a las leyes de la oferta y la demanda y abarataría el costo.

De todas maneras, la mayor parte de los dueños de velería no eran ya artesanos, sino empresarios y comerciantes.

²³ *Ibid.*, f. 162a., 221a.-r.

²⁴ *Ibid.*, f. 70r.

²⁵ *Diario de México*, v. IV, n. 384, 19 octubre 1806, p. 199. AGN, *Impresos Oficiales*, v. 35, n. 18.

El Real Acuerdo tomó en octubre otras dos decisiones, suspendiendo —no propiamente extinguiendo— los gremios de pasamaneros y toneleros. La medida, sin embargo, no tenía una expresa intención en contra de las corporaciones, sino que se fundamentaba en el escaso número de los agremiados y su consiguiente imposibilidad de sostener el fondo gremial y hacer frente a los necesarios gastos y obligaciones. Los artesanos afectados incluso podrían adherirse libremente a otro gremio —al de sastres los pasamaneros y al de carpinteros los toneleros— y mantendrían algunos privilegios: aunque cualquier persona estaría autorizada a manufacturar obras del arte, sólo los maestros quedarían habilitados para mantener obrador y tienda pública y recibir aprendices. Quienes desearan examinarse podrían efectuarlo, actuando como tribunal el alcalde ordinario y los maestros que éste designase. Aún más, los gremios se reconstruirían si posteriormente hubiese suficiente número de maestros.²⁶

El gobierno de las Cortes de Cádiz parece haber alentado a los regidores liberales del Cabildo a tomar medidas radicales. El 7 de mayo de 1813 —nótese que el decreto de las Cortes se aprobó casi un mes después— los veedores de zapateros se agraviaron por voz de su comisionado, el regidor Antepara, por el hecho de haber suspendido el regidor Galicia la colecta semanal del gremio. El sentido de esta medida aparece claro cuando leemos que manifestó Antepara “los inconvenientes que había para suprimirlos [a los gremios], que sólo con ellos se evitaban los fraudes y engaños al público”.

Los regidores Márquez y Tagle le replicaron “que todo lo que no fuera dejar en absoluta libertad a los artesanos para la elaboración y venta de las manufacturas era monopolizar en punto de artes y poner trabas a la industria; que el mejor juez y celador de la bondad de las manufacturas era el público consumidor”.²⁷

Los partidarios del liberalismo económico estaban, como puede verse, procediendo a abolir de hecho los gremios. Así lo entendieron los afectados, pues en una comunicación del alcalde y veedores del gremio de sastres pidieron se les comunicara si subsistían o no los gremios “para su diligencia y quitarse la responsabilidad de conciencia”.²⁸ La mayoría del Ayuntamiento dio largas al asunto, probablemente conociendo que su posición no tenía bases jurídicas.

La proclamación por el virrey Calleja del decreto de las Cortes

²⁶ *Diario de México*, v. iv, n. 416, 20 noviembre 1806, p. 330-331; *Gazeta de México*, v. xiii, n. 100, p. 818-819.

²⁷ AAMex, v. 132a, *Actas de Cabildo*, 7 mayo 1813, f. 105a.-r.

²⁸ *Ibid.*, 12 mayo 1813, f. 112r.

de Cádiz, el 7 de enero de 1814, provocó la suspensión del funcionamiento de la vida gremial. Como se recordará, la disposición no disolvía estas corporaciones; pero la eliminación de la obligatoriedad de la afiliación y de sus privilegios monopólicos atentaba contra los fundamentos de su supervivencia. Era ésta una consecuencia inevitable y, además, visible para todos.

Así lo habían expresado años antes los veedores de curtidores:

Es ordenanza de todos los gremios que sólo los maestros puedan tener tienda de los artefactos y que sólo en ellas se expendan, y se prohíbe aun a los oficiales del oficio tener tienda y expender efectos...

El fundamento de esta ordenanza es que si a todos se les permitiera tener tienda y expender efectos... en breve se acabará el gremio... porque será más cómodo y menos costoso al que no fuera maestro o tratante tener el comercio pues no ten[dr]ía que pagar media anata en examen, en elección; no ten[dr]ía que entrar en las pensiones de marchas, carros, donativos, etcétera.²⁹

El Cabildo fue más allá de lo autorizado por el texto legal, negando su autorización para la elección de autoridades gremiales. Así se procedió ante un pedido del gremio de sastres el 10 de enero de 1814.³⁰

La voluntad abolicionista se manifestaba también en el campo insurgente. Ya en el proyecto de Constitución de Ignacio López Rayón se incluía, como artículo 30o., la supresión de los exámenes de artesanos; y este principio fue incorporado en forma general en el artículo 38o. de la "Constitución" de Apatzingán, que establecía la libertad de los ciudadanos para ejercer cualquier actividad productiva.³¹

El restablecimiento de los gremios en la época de la reacción conservadora en España provocó, respecto al tema que nos interesa, una curiosa situación legal en la Nueva España. El monarca, en efecto, restauró los gremios, pero la disposición no llegó a la Nueva España por alguna razón que ignoramos, aunque desde luego su contenido fue conocido.

Así, el decreto de las Cortes de Cádiz seguía oficialmente vigente, anomalía que el procurador del Ayuntamiento, Agustín del Rivero, trató de remediar en 1818. El 12 de junio de este año se leyó en el Cabildo su parecer, en que fundamentándose en una real cédula de 30 de julio de 1814 —que mandaba restituir a los ayuntamientos al estado legal anterior a 1808— argumentaba que los gremios debieron haberse restablecido, cosa que no se había efectuado.

²⁹ AAMex, v. 3834, *Real Audiencia. Veedores*, v. 3, exp. 85, f. 2r.

³⁰ AAMex, v. 133a, *Actas de Cabildo*, 10 enero 1814, f. 9a.

³¹ Ernesto Lemoine Villicaña, *Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán*, p. 449, y apéndice facsimilar.

¿Y por qué? —se indignaba Del Rivero. Preciso decirlo con verdad, porque se entorpecen y eluden con frívolos pretextos y obstáculos las mejores, más sanas y arregladas disposiciones.

La libertad, expresión favorita y halagüeña para muchos hombres deseosos de ella en un todo era el anzuelo para atraerse a los corazones de aquellos que solícitos al obrar a su arbitrio y sin ley, la apetecían tanto más cuanto más anhelaban con ella ver plantado un sistema que facilitase impugnemente el engaño, las trampas, astucias e iniquidades.³²

Esto era tanto como acusar a los opositores al restablecimiento de los gremios como liberales y sospechosos de insurgencia... acusación que por entonces resultaba particularmente peligrosa para quienes la recibían.

Defendía acto seguido el procurador al sistema gremial, arguyendo que eran necesarios el aprendizaje y la inspección para evitar fraudes y engaños al público consumidor; reconocía sus vicios, pero se pronunciaba por su reforma, no por su supresión.

El expediente lo solicitó el síndico José Bernardo Baz, quien replicó 10 días después. En su escrito afirmó que la real cédula citada para nada se refería a los gremios —cosa que era cierta— y, para no ser tachado de defensor de un “sistema” sospechoso, recurría al real decreto de abolición de los gremios en Francia, de 1776, citándolo en extenso en su parte introductoria. (Este decreto es, efectivamente, un formidable alegato contra la organización gremial.) Apoyábase además en Adam Smith, Say y Foronda, para finalmente sostener que en los gremios “se llama prosperidad del comercio y ventaja del Estado a la prosperidad y ventaja particular del gremio”.³³

Sugería que más que restaurar los gremios y arreglarlos “pues sería el trabajo demasiado prolijo y penoso”, era más conveniente publicar algunos tratados teóricos y prácticos relativos a cada oficio. El Ayuntamiento, en último término, decidió archivar el asunto.

Paradójicamente, si nunca se publicó en México la disposición restableciendo las corporaciones artesanales, en cambio sí llegó el decreto de la revolución liberal de Riego que nuevamente ponía en vigor el decreto abolicionista de las Cortes de Cádiz.³⁴

La contrarrevolución restauradora llegaría demasiado tarde para salvar —así fuese provisionalmente— a los gremios novohispanos. México comenzaría su vida independiente sin gremios de artesanos.

³² AAMex, v. 137a, *Actas de Cabildo*, 12 junio 1815, f. 9a.

³³ *Ibid.*, f. 97r.

³⁴ Dorothy Tanck de Estrada, “La abolición de los gremios”, p. 322.

3. *El taller artesanal después de la abolición de los gremios*

Aunque una investigación sobre el artesanado en el siglo XIX excede con mucho el alcance y objetivos de este trabajo, es oportuno hacer una breve reseña de este punto. El primer efecto de la proclamación del decreto de las Cortes, el 7 de enero de 1814, parece haber sido una repentina floración de talleres. Según el procurador del Ayuntamiento “muchísimos que aun no podían subir a la clase de los que llaman oficiales y se hallaban propiamente en la de aprendices, abrieron talleres y comenzaron a fabricar de todo género de manufacturas, como tejidos, zapatos, sombreros y otras cosas mal hechas y acondicionadas... ocasionando semejante desorden alteraciones y disputas...³⁵

No es difícil imaginarse a los rinconeros descubriendo que los veedores no podían ya perseguirlos ni decomisar sus mercancías, o a los artesanos indios, mestizos o mulatos hallando que habían desaparecido las trabas étnicas para el establecimiento de un taller público propio. A la larga, sin embargo, el intento de los rinconeros y oficiales de convertirse en artesanos independientes fracasó.

Las barreras para el acceso a la condición de productor autónomo no eran ya étnicas ni jerárquicas, sino económicas. Todos los artesanos—cualquiera que fuese su lugar en la ya desaparecida estratificación socioprofesional—eran libres para instalar su taller y tienda públicas; pero pocos podían reunir los recursos para ello.

La situación favorecía al pequeño número de maestros que había iniciado la transición hacia su transformación en empresarios (recordemos, por ejemplo, a los algodoneros); pero, sobre todo, beneficiaba a los comerciantes que, finalmente, veían legalizada su intervención en la producción artesanal.

De todas formas, ninguno de estos dos grupos realizó un proceso de acumulación “clásico”, que los llevara a constituir manufacturas en gran escala y, posteriormente, a la fundación de fábricas. Del punto de vista económico, puede incluso hablarse de un retroceso respecto a la época colonial. Las razones eran diversas: la endémica inestabilidad política y la frecuencia de los conflictos armados, la escasa amplitud del mercado interno, la competencia de las mercancías extranjeras y el carácter preferentemente comercial o usurario de las inversiones.

Así, a mediados de siglo el taller que empleaba más trabajadores tenía 30 empleados; la mayoría de los establecimientos tenían solamente dos o tres jornaleros. Estas empresas, además, privilegiaban

³⁵ AAMex, v. 137a, *Actas de Cabildo*, 12 junio 1818, f. 9a.



su función comercial sobre la productiva, obteniendo su mercadería de trabajadores a domicilio.³⁶

Los artesanos iniciaban su aprendizaje con un maestro, en una forma que dejaba mucho que desear y que en todo caso era claramente inferior a la que antiguamente aseguraba el sistema gremial. Un aprendiz podía estar varios años adquiriendo pocos y malos conocimientos debido a que muchos “maestros” eran en los hechos dueños de tiendas, tratantes que desconocían el oficio.

Cuando el joven era promovido a oficial, emprendía la difícil tarea de conseguir trabajo. Shaw ha calculado que en la ciudad de México había 28 000 artesanos en 1849, de los cuales sólo 10 000 encontraban ocupación en los 200 talleres existentes.

La mayor parte de los artesanos laboraban en sus casas las obras que les encargaban los talleres establecidos o los comerciantes, lo que los sometía a las angustiosas fluctuaciones de la demanda y a una condición enteramente dependiente. Era usual que se hallaran endeudados con sus empleadores. En ocasiones producían algunos artículos por su cuenta, enviando a un familiar a venderlos en la calle.

Aunque había artesanos hábiles y capaces de obras notables, el nivel de conocimientos y capacidades era decididamente pobre y los artículos que manufacturaban resultaban burdos.³⁷

El artesano, pues, deviene progresivamente en jornalero que trabaja para el maestro-empresario o el comerciante con tienda del oficio. Si tenía fortuna, recibía un salario; si no, cobraba a destajo.

La transición hacia una clara división en burguesía y proletariado es incompleta, al no existir un desarrollo industrial y predominar la manufactura dispersa, a domicilio, que mantiene una aparente y ficticia independencia del productor artesano.

³⁶ Adriana López Monjardín, “El artesano urbano a mediados del siglo XIX”, p. 55-63.

³⁷ Frederick Shaw, “The artisan in Mexico city (1824-53)”, p. 399-418.